



SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA NÚMERO 81

En la ciudad de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato; siendo las 08:29 (ocho horas con veintinueve minutos) del día 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se dieron cita los miembros del Ayuntamiento 2018-2021, en las instalaciones de la casa de la cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez", declarada recinto oficial para este efecto; estando presentes: el presidente municipal, Diego Alberto Leyva Merino; Betsabé González Rodríguez, síndica municipal; así como las y los regidoras y regidores: José Encarnación Alfredo Segura Covarrubias; Saray Segura Gutiérrez, Santiago Gutiérrez Gordoa, Rosalba González Arévalo, Doria Estéfani Casas Chaire, Salvador Mendiola Torres, Ananías Baruk Platas Mata y José Virgilio Márquez Benítez; bajo el siguiente orden del día: **1. Pase de lista; 2. Declaración de quórum legal; 3. Lectura del orden del día para su aprobación; 4. Aprobación y firma del acta número 80 de la sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre del 2020; 5. Aprobación de la propuesta de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021; 6. Clausura de la sesión.** Dando inicio, el presidente municipal declara abierta la sesión siendo las 08:29 (ocho horas con veintinueve minutos), solicitando al secretario del Ayuntamiento a que proceda con el punto número **1. Pase de Lista.** El secretario de Ayuntamiento comienza el pase de lista, nombrando al presidente municipal, Diego Alberto Leyva Merino; continuando con la síndica, Betsabé González Rodríguez y las y los regidoras y regidores: José Encarnación Alfredo Segura Covarrubias, Saray Segura Gutiérrez, Santiago Gutiérrez Gordoa, Rosalba González Arévalo, Doria Estéfani Casas Chaire, Salvador Mendiola Torres, Ananías Baruk Platas Mata y José Virgilio Márquez Benítez, quienes al escuchar su nombre contestan "presente". Una vez realizado el pase de lista, el secretario del Ayuntamiento continúa con el punto número **2.- Declaración del quórum legal**, e informa que se encuentra presente la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, por lo que se declara la existencia de quórum legal para sesionar y que serán válidos los acuerdos que surjan en la presente sesión. Dando continuidad, el presidente municipal instruye al secretario del Ayuntamiento que prosiga con el siguiente punto del orden del día, éste informa que es el punto número **3.- Lectura del orden del día para su aprobación.** El secretario del Ayuntamiento procede a leer el orden del día en los términos arriba asentados; cuando éste concluye con la lectura, el presidente municipal solicita a los integrantes del Ayuntamiento que hagan saber si tienen alguna observación al respecto; no habiendo alguna, el presidente municipal solicita que los que estén a favor de aprobar el orden del día en los términos que fueron leídos, lo manifiesten levantando la mano, haciéndolo la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, por lo que, **el Ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; aprueba por unanimidad (10 votos), el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre del 2020.** Dando continuidad a la sesión, el presidente municipal solicita al secretario del Ayuntamiento que continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día, éste informa que es el número **4. Aprobación y firma del acta número 80 de la sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre del 2020.** El secretario del Ayuntamiento informa que el acta en mención fue enviada al correo electrónico de los miembros del Ayuntamiento sin recibir observación alguna de parte de ellos, no obstante, al estar revisándola nuevamente, detectó un

RA

D

M

J

X

2

B

A



N
C
G
B
F
X
O
A
A
B
A

error en la última hoja que corresponde al resumen de acuerdos, específicamente en el acuerdo número 1, en el que omitió escribir la cantidad de votos con que fue aprobado el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre, por lo que solicita que se apruebe el acta y en el transcurso de la firma de la misma, se pueda corregir el error y se reimprima esa última hoja para que el acta pueda ser firmada en su totalidad. El presidente municipal somete a consideración de los presentes la propuesta que hace el secretario del Ayuntamiento, solicitando que quienes estén por la afirmativa de aprobar el acta y que se reemplace la última hoja de la misma, lo manifiesten levantando la mano, haciéndolo la totalidad de los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión, a excepción del regidor Ananias Baruk Platas Mata, quien no estuvo presente en esa sesión, de esta forma, el Ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión del 9 de noviembre del 2020 (9 votos), el acta número 80 de la sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre del 2020. En tanto el acta en cuestión es firmada, el presidente municipal solicita al secretario del Ayuntamiento que desahogue el siguiente punto del orden del día, éste informa que es el número 5. **Aprobación de la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021.** El presidente municipal solicita a la presidenta de la Comisión de Hacienda que haga uso de la voz para que exponga este asunto, en este momento, el regidor Salvador Mendiola Torres solicita el uso de la voz para externar que si fuera posible agregar antes de la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el concepto de Registro y Refrendo de Director Responsable de Obra, o bien, este concepto se pudiera incluir dentro de las Disposiciones Administrativas de Recaudación. El presidente municipal cuestiona qué si tiene que ir dentro de la Ley de Ingresos, a lo que responde el regidor Santiago Gutiérrez Gordo, que el responsable del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Arq. Álvaro Martínez Pérez, les comentó en reunión de Comisión, que sí debería estar inscrito ese concepto en la Ley de Ingresos, pero que no se le notificó en tiempo para poder ingresar ese documento a la Comisión de Hacienda y fuera considerado dentro de la propuesta que se presenta, el regidor considera que sí es importante que ese concepto sea incluido, porque sin Director Responsable de Obra (DRO), muchas empresas no podrían realizar el desarrollo; interviene la síndica, Betsabé González Rodríguez, presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para comentar que el responsable del Departamento de Desarrollo Urbano no presentó esa propuesta, puesto que la Comisión de Hacienda resolvió hasta el día de ayer (9 de noviembre) lo relacionado a la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos 2021 que está presentando, precisamente por estar esperando los asuntos pendientes del Departamento de Desarrollo Urbano. Se vierten diversos comentarios de parte de los integrantes del Ayuntamiento con relación al tema y para dar claridad en cuanto a la forma en que deberían de estipularse los conceptos dentro de la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos en cuanto al DRO, se solicita la presencia del responsable del Departamento de Desarrollo Urbano, Arq. Álvaro Martínez Pérez, y siendo las 08:56 (ocho horas con cincuenta y seis minutos) se declara un receso para realizar las modificaciones pertinentes. Siendo las 09:49 (nueve horas con cuarenta y nueve minutos) del mismo día, mes y año, se reanuda la sesión con la presencia de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento. Una vez agotadas todas las participaciones y solventadas las observaciones, el presidente municipal solicita a la síndica Betsabé González Rodríguez,





presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, que haga uso de la voz para que informe al pleno del Ayuntamiento, cuáles fueron las modificaciones que se realizaron; quien en uso de la voz comenta que se agregó la fracción XII, dentro de la Sección Octava, para quedar de la siguiente forma: Por el Director Responsable de Obra: 1. Registro por 2 años de vigencia \$1,200.00; y 2. Por Refrendo \$1,200.00, siendo esta la única modificación, además de las adecuaciones que el Responsable de Desarrollo Urbano le turnó de última hora, y en este momento hace el reemplazo de las hojas para que sean firmadas por los miembros del Ayuntamiento. Una vez hechas las correcciones y modificaciones, el presidente municipal vuelve a preguntar a los presentes por si aún existe alguna duda o comentario, al no haber respuesta, el presidente municipal somete a la consideración del pleno del Ayuntamiento, la aprobación de la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021, solicitando que quienes estén por la afirmativa, lo manifiesten levantando la mano, haciéndolo la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, es así que, el Ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; aprueba por unanimidad (10 votos), la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021. En tanto la Iniciativa de Ley es firmada, el presidente municipal solicita al secretario del Ayuntamiento que continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día, el secretario del Ayuntamiento informa que es el número **6. Clausura de la sesión.** El presidente municipal informa que al haberse agotado todos los puntos agendados en el orden del día y siendo las 09:55 (nueve horas con cincuenta y cinco minutos) del día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, se dan por concluidos los trabajos y se cierra la sesión. Para la debida legalidad de los acuerdos tomados se levanta la presente acta, firmando a continuación los que en ella intervinieron. Doy Fe. -----



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circle with '10', several large 'X' marks, and other scribbles.

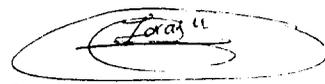
Diego Alberto ~~Merino~~ Merino
Presidente Municipal

Juan Esteban Díaz Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

Betsabé González Rodríguez
Síndico Municipal

José Encarnación Alfredo Segura
Covarrubias
Regidor

Saray Segura Gutiérrez
Regidora





[Handwritten signature]

Santiago Gutiérrez Gordo
Regidor

[Handwritten signature]

Rosalba González Arévalo
Regidora

[Handwritten signature]

Doria Estéfani Casas Chaire
Regidora

[Handwritten signature]

Salvador Méndola Torres
Regidor

[Handwritten signature]

Ananías Baruk Platas Mata
Regidor

[Handwritten signature]

José Virgilio Márquez Benítez
Regidor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**10 DE NOVIEMBRE DE 2020
SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA NÚMERO 81**

RESUMEN DE ACUERDOS

1. El Ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; aprueba por unanimidad (10 votos), el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre del 2020.
2. El Ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento que asistieron a la sesión del 9 de noviembre del 2020 (9 votos), el acta número 80 de la sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre del 2020.
3. El Ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; aprueba por unanimidad (10 votos), la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021.
- 4.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



4

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
PARA LA NUEVA LEY DE INGRESOS 2021.
DESARROLLO URBANO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se presenta los motivos generales que sustentan esta Iniciativa, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica que señala la Iniciativa de la Ley de Ingresos Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, dando así cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado libre y Soberano de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera y demás leyes aplicables para el presente asunto, en el marco de los siguientes puntos:

ANTECEDENTES

En la presente Administración se ha visto la necesidad de un mayor gasto público debido a distintos factores, así, se debe implementar una estrategia integral para afrontar los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2021, por lo que se deben redoblar esfuerzos para lograr alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, orientado al manejo eficiente de recursos públicos, mantener las finanzas públicas sanas y tener un mejor crecimiento económico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Municipio de San Diego de la Unión, así como en todo el Estado de Guanajuato, se requiere de oportunidades para las nuevas inversiones que propicien un crecimiento estabilizador; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado políticas y acciones para lograrlo y como resultado se ha conseguido mayor inversión de empresas privadas dentro de nuestro territorio, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico, que genere mejores niveles de vida para su población, que a su vez propicie la eficiencia en su economía y evite el endeudamiento.

En atención a ello resulta importante eficientar la recaudación bajo los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y eficiencia, buscando el sostenimiento del gasto público y ello se vea reflejado en una mejor prestación de servicios a los Sandieguenses en el marco del desarrollo sostenible que contribuya a la fortaleza de las finanzas públicas.

Si bien el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato se encuentra en vías de desarrollo, el crecimiento poblacional, la extensión territorial y algunos otros factores crean una mayor exigencia de pavimentación de calles, abastecimiento integral de agua para consumo humano, implementación de un buen manejo de desechos urbanos así como servicios municipales de limpieza, mantenimiento de las

152

líneas de alumbrado público, y demás que se atribuyen dentro del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Fracción III del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y que los mismos no se brindan de forma eficiente debido a la insuficiencia presupuestal que existe en los ramos correspondientes a dicha materia, de donde se desprende la necesidad de buscar fuentes de ingresos públicos que coadyuven a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Si bien el Municipio cuenta con participaciones Estatales y Federales, también se cuenta con la potestad recaudatoria que le atribuye tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 117 fracción IV, por tanto, es facultad del Ayuntamiento la formulación y aprobación de tarifas de abastos y servicios públicos.

Las economías modernas se caracterizan por el dinamismo de los precios y de los ingresos, así como por la constante aparición de nuevos productos y formas de comercialización, lo que significa un motivo más para generar una mayor obtención de ingresos para la Administración Pública Municipal, para financiar el gasto público que tiene como finalidad asegurar la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general.

El aumento de los costos que se proponen por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano obedece al número de solicitudes de permisos y/o multas que se realizaron de enero a octubre pertenecientes al ejercicio fiscal 2020, realizando así una proyección de recaudación mayor al 200%.

En dicha propuesta se muestra el catálogo de conceptos, así como el costo de los mismos, estos han sido analizados minuciosamente asignándoles valores basados en la zona, la actividad comercial e industrial, así como el nivel socioeconómico del Municipio, cuidando en todo momento la economía de los contribuyentes, los factores económicos externos y las estimaciones en las que se basa la política económica Estatal y Federal.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de **“Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio”**.

W S

ANALISIS DE INGRESOS ACTUAL.

El pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal de 2021 es consistente con los Criterios Generales de Política Económica señalados en la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

En donde se propone:

“Tomando como referencia todas las estimaciones y bajo premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo, cuidar los cobros recaudatorios de los gobiernos municipales y del Estado, la Comisión de Hacienda y Fiscalización, considera pertinente que el porcentaje de Incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 sea de un 3.5%.”

Los análisis de los ingresos de los últimos 3 años, en el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial son:

INGRESOS 2018-2020			
2017	2018	2019	2020 (Hasta septiembre)
\$39,614.46	\$91,078.61	\$89,234.42 M.N.	\$35,799.32 M.N.

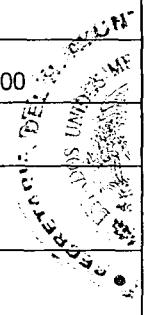
Es propio manifestar que por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Coronavirus tipo 2) causante de la enfermedad del Covid-19, los ingresos se disminuyeron considerablemente, detonando así un déficit en la crematística del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

DE LA UNIDAD

CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribución de obra pública urbana	-
Contribución de obra pública rural	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
DERECHOS	1,770,171.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
Derechos por prestación de servicios	1,074,495.00
Servicio de alumbrado público	-
Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	-
Servicio de panteones	118,965.00
Servicio de rastro	21,630.00
Servicio de seguridad pública	101,197.00
Servicio de asistencia y salud pública	-
Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales	-
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	56,860.00
Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	35,448.00
Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	22,511.00
Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	233,703.00
Establecimientos de Anuncios	17,388.00
Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Carta	87,975.00
Otros Derechos	-
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	1,893,190.00
PRODUCTOS	
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	184,437.00
Servicios Sanitarios	305,619.00
Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	641,592.00
Publicación al Padrón de peritos, contratistas y proveedores	-

102

Otros (Disposiciones Administrativas)	482,051.00
Productos de capital	28,504.00
Intereses Ramo 28 2021	212,175.00
Intereses Ramo 33 FI 2021	23,287.00
Patrocinios Feria San Diego de la Unión 2021	15,525.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
APROVECHAMIENTOS	275,405.00
Recargos	14,249.00
Multas	135,782.00
Rezagos	13,506.00
Gastos de Ejecución	9,500.00
Otros Aprovechamientos	102,368.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	138,225,911.00
Participaciones	68,437,087.00
Fondo general	34,965,027.00
Fondo de fomento municipal	26,201,970.00
Tenencia	7,848.00
IEPS	2,807,530.00
ISAN	595,127.00
Derechos de alcohols	847,577.00



(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

Fondo de compensación ISAN	104,330.00
Fondo de fiscalización	1,449,960.00
IEPS Gasolina-Diésel	1,385,734.00
Fondo ISR	71,984.00
Aportaciones	69,788,824.00
FORTAMUN	28,757,120.00
FAISM	41,031,704.00
Convenios	27,851,850.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	
TOTALES	\$174,342,609.00

Los Ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

[Handwritten marks]

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS



[Handwritten marks and signatures on the right margin]

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2003 y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2003 y hasta 1994 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1994:	13 al millar	12 al millar	6 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$833.00	\$ 1,963.00
Zona habitacional centro económico	\$333.00	\$ 439.00
Zona habitacional económica	\$176.00	\$304.00
Zona marginada irregular	\$108.00	\$184.00
Valor mínimo	\$ 77.00	

b) Valor unitario de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,106.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,672.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,162.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,377.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,285.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,470.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,038.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,472.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,844.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,858.00



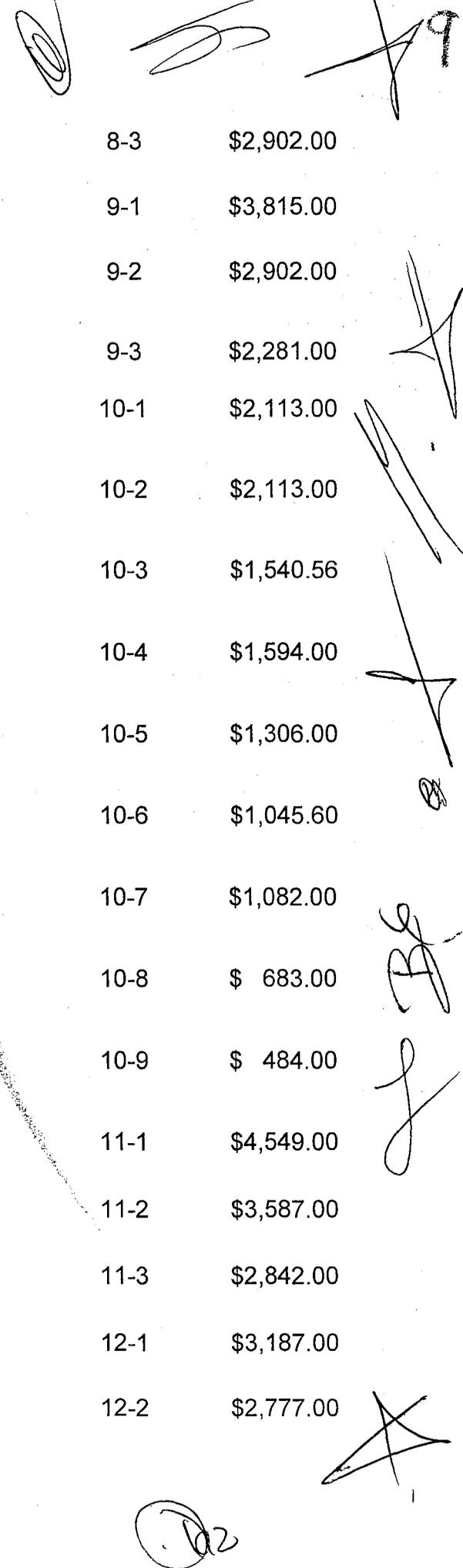
102

Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,245.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,650.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 996.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,031.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 454.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,235.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,218.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 3,186.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,534.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,844.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,119.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,984.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,594.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,310.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,306.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,030.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 919.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,690.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,900.00

02

Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,902.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,815.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,902.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,281.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,113.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,113.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,540.56
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,594.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,306.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,045.60
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,082.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 683.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 484.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,549.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,587.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,842.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,187.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,777.00

3
 INDUSTRIAL
 ALBERCA DE UNIÓN





Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,981.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,050.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,710.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,494.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,844.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,441.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,941.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,113.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,716.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,305.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,300.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,902.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,441.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,398.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,050.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,593.00

3.- Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros 1.55

b) A menos de 3 kilómetros 1.08

4.- Accesos a vías de comunicación:

a) Todo el año 1.24

b) Tiempo de secas 1.03

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.62; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

a) Tabla de valores expresados en pesos por metros cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$10.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$24.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$49.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún Tipo de servicio	\$69.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los Servicio.	\$84.00



02

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



[Handwritten signatures and initials at the top right of the page.]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page.]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page.]

[Handwritten signature at the bottom right of the page.]

[Handwritten number '102' inside a circle at the bottom center of the page.]

I. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

II. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

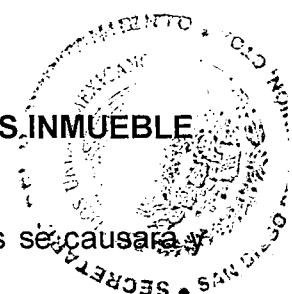
**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLE**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

- | TASAS | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.93% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.46% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.46% |



17
202

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDI

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.62
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.43
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

(Handwritten marks)

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 13.00%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILAR

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|--------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$9.50 |
| II. | Por metro cuadrado de cantera labrada | \$4.15 |
| III. | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios | \$4.15 |



(Handwritten mark)

(Vertical handwritten marks on the right margin)

- IV. Por tonelada de pedacería de cantera \$1.33
- V. Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera \$1.67
- VI. Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera \$0.88
- VII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle y basalto. \$0.32

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**



Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS						
Consumo m ³	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados. Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos
CUOTA BASE	\$154.00	\$194.00	\$112.00	\$351.00	\$174.00	\$184.00
16-20	\$11.00	\$13.00	\$7.90	\$24.00	\$12.00	\$12.60
21-25	\$11.00	\$13.40	\$8.34	\$24.33	\$12.00	\$12.90
26-40	\$12.30	\$13.80	\$8.60	\$24.70	\$13.00	\$13.50

102

41-50	\$12.50	\$13.62	\$10.30	\$25.30	\$12.90	\$13.20
51-60	\$12.41	\$14.00	\$10.80	\$27.50	\$13.50	\$13.90
MAS DE 60	\$13.00	\$14.40	\$11.00	\$29.40	\$13.80	\$14.10

La cuota base da derecho a consumir hasta 15m³

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.45 m ³	0.56 m ³	0.67 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta fracción.

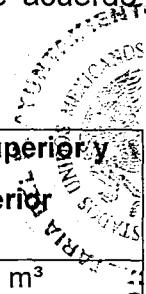
II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Quando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

III. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.



Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large star-like mark at the top and a signature at the bottom.

Handwritten number '102' at the bottom right of the page.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del **10%** del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$151.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$151.00

IV. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$782.00	\$1,084.00	\$1,803.00	\$2,229.00	\$3,592.00
Tipo BP	\$921.00	\$1,232.00	\$1,953.00	\$2,378.00	\$3,742.00
Tipo CT	\$1,537.00	\$2,146.00	\$2,914.00	\$3,635.00	\$5,440.00
Tipo CP	\$2,147.00	\$2,756.00	\$3,524.00	\$4,245.00	\$6,050.00
Tipo LT	\$2,202.00	\$3,121.00	\$3,982.00	\$4,804.00	\$7,246.00
Tipo LP	\$3,228.00	\$4,137.00	\$4,986.00	\$5,794.00	\$7,899.00
Metro adicional terracería	\$152.00	\$228.00	\$283.00	\$327.00	\$436.00

102

Metro adicional pavimento	\$260.00	\$337.00	\$381.00	\$435.00	\$544.00
----------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

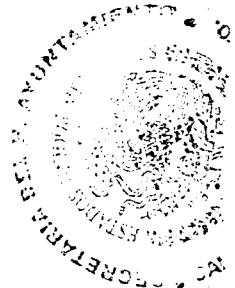
En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento, Piedra o Concreto

V. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$323.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$395.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$539.00
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$861.00
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,220.00

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten signature and initials at the bottom right corner of the page.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$539.00	\$942.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$550.00	\$1,494.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,643.00	\$4,377.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$6,677.00	\$9,782.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,036.00	\$11,775.00

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
Pavimento	Descarga Normal		Metro adicional	
	Terracería	Pavimento	Terracería	Pavimento
Descarga de 6"	\$2,992.00	\$2,110.00	\$589.0	\$424.00
Descarga de 8"	\$3,420.00	\$2,538.00	\$629.00	\$547.00
Descarga de 10"	\$4,194.00	\$3,313.00	\$718.00	\$552.00
Descarga de 12"	\$5,144.00	\$4,262.00	\$846.00	\$679.00

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.40
b)	Constancias Administrativas	Constancia	\$39.00
c)	Cambios de titular	toma	\$46.00
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$147.00

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volume	m ³	\$6.00
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.53
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$250.00
Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$1,727.00
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$ 318.00
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$438.00
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$25.80
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$50.50



XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

02

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,064.00	\$776.00	\$2,841.00
b) Interés social	\$2,951.00	\$1,108.00	\$4,060.00
c) Residencial C	\$3,623.00	\$1,366.00	\$4,997.00
d) Residencial B	\$4,301.00	\$1,622.00	\$5,925.00
e) Residencial A	\$5,737.00	\$2,103.00	\$7,841.00
f) Campestre	\$7,246.00		\$7,246.00

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$437.00
b) Por cada lote excedente	m ²	\$1.76

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,283.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$168.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,686.00
d) Por cada lote excedente	lote	\$18.50

- | | | | |
|----|--------------------------|-----------------|------------|
| e) | Supervisión de obra | lote/mes | \$91.00 |
| f) | Recepción de obra | hasta 50 lotes | \$8,862.00 |
| g) | Recepción lote excedente | lote o vivienda | \$37.00 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XI. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$298,929.00
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$141,538.00

XII. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$840.00	\$279.00	\$1,197.00
b) Interés social	\$1,119.00	\$373.00	\$1,493.00
c) Residencial C	\$1,261.00	\$420.00	\$1,682.00
d) Residencial B	\$1,686.00	\$562.00	\$2,248.00
e) Residencial A	\$2,106.00	\$701.00	\$2,807.00
f) Campestre	\$3,158.00		\$3,158.00

XIII. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de concesión	m ³ anual	\$3.43
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$75,487.00

XIV. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.24

XV. Indexación

Se autoriza una indexación mensual del 0.5%, para las tarifas contenidas en la fracción I, excepto para Uso Adultos Mayores.

XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15.00% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19.00% sobre monto facturado
Más de 2,000	21.00% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad

m³

Importe

\$0.30

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad

Kilogramo

Importe

\$0.40

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

(Handwritten mark)

(Handwritten marks)

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- a) Por cuadrilla de dos elementos \$555.00
- b) Por elemento adicional, por servicio \$185.00

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.



Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

III.

TARIF

- a) Por metro cúbico de basura \$40.00
- b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario \$65.00

(Vertical column of handwritten marks and signatures)

(Handwritten mark: a circle with '102' inside)

**SECCIÓN
TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	EXENTO
	b) En gaveta o bóveda	\$65.00
	c) Por quinquenio	\$290.00
II.	Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$129.00
III.	Permiso para construcción de monumentos	\$263.00
IV.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$185.00
V.	Permiso para cremación de cadáveres	\$249.00
VI.	Costo de gaveta	\$1,343.00
VII.	Licencia para construcción de bóvedas	\$195.00
VIII.	Licencia para abrir bóvedas	\$129.00
IX.	Exhumación de cadáver	\$194.00
X.	Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$175.00
XI.	Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$370.00



102

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$46.00
b) Ganado ovinocaprino	por cabeza	\$28.00
c) Ganado porcino	por cabeza	\$37.00

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

Artículo 18. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de \$ 60.00

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$42.00

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la casa de la cultura de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupan tendrá para cobro la cantidad de \$30.00 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente artículo se aplicarán en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

M
S
K

**SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|------------|
| I. | Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos | \$464.00 |
| II. | Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas | \$1,851.00 |
| III. | Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas | \$4,631.00 |

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por permiso de construcción:

a) **Uso habitacional:**

- | | | |
|----|--|-------------------------|
| 1. | Marginado | \$96.00 por vivienda |
| 2. | Económico
hasta los 90.00 a 200.00 m2 por m2 excedente \$1.02 | \$384.00 por vivienda |
| 3. | Media
hasta los 350.00m2 por m2 excedente \$2.85 | \$541.00 por vivienda |
| 4. | Residencial
hasta los 500.00m2 por m2 excedente \$5.63 | \$1,462.77 por vivienda |



02

b) Servicios:

- 1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio \$14.86 por m2
- 2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$13.80 por m2
- 3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas \$ 2.87 por m2

c) Bardas o muros \$213.00 por licencia de hasta 60ml, más 1.68 por ml.

d) Otros Usos

- 1. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 5.00 metros lineales \$171.20, por metro lineal excedente \$7.88
- 2. Por permiso para construcción de rampas \$74.14, por m2 excedente \$4.25



II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción 1 de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$440.00 por licencia.

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$440.00 por peritaje

VI. Por permiso de división \$209.00 por permiso

VII. Por permiso de uso de suelo:
De uso habitacional:

- a) Marginados y populares sin importar superficie unacota fija de \$78.77
- b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m2 una cuota fija de \$198.92
- c) Predios de 91.00 a 500.00 m2 una cuota fija de \$397.84
- d) Predios mayores de 501.00 m2 una cuota fija de \$1,427.85

102

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

De uso industrial:

- a) Predios de 0.01 hasta 500.00 m2 una cuota fija de \$198.92 más \$3.61 por m2 excedente.
- b) Predios de 800.00 a 2,500.00 m2 una cuota fija de \$1,437.57 más \$1.18 por m2 excedente.
- c) Predios mayores de 3,000.00 m2 una cuota fija de \$2,078.51 más \$2.36 por m2

De uso comercial:

- a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m2 una cuota fija de \$198.92 más \$6.44 por m2
- b) Predios de 101.00 a 5,000.00 m2 una cuota fija de \$1,342.68 más \$1.07 por m2
- c) Predios mayores de 5,000.00 m2 una cuota fija de \$2,613.79 más \$6.44 por m2

VIII. Por alineamiento y numero oficial.

Uso Habitacional

Habitacional

\$215.20

Uso Comercial

Comercio mayorista, predios con dimensión máxima del predio de 1,600 m2 (\$1.27 adicional por m2 excedente). \$ 2,027.76

Comercio minorista, predios con dimensión máxima del predio de 300 m2. \$ 1,013.88

Comercio por cuenta propia, predios con dimensión máxima del predio de 90 m2 \$ 422.45

Uso de Servicios

Servicios intensidad alta, predios con dimensión máxima del predio de 1,600 m2 (\$1.27 adicional por m2 excedente). \$ 2,534.70

Servicios intensidad media, predios con dimensión máxima del predio de 300 m2. \$ 1,436.33

Servicios intensidad baja, predios con dimensión máxima del predio de 90 m2 \$ 844.90



Handwritten initials or signature at the bottom center of the page.

Uso Industrial

Industria pesada, con dimensión del predio de más de 10,000 m2.	\$ 2,534.70
Industria mediana, con dimensión máxima del predio de 10,000 m2.	\$ 1,943.27
Industria ligera, con dimensión máxima de predios de 600 m2.	\$ 1,605.31

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.

X. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$68.00 por certificado.

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de \$463.00 con excepción del marginado, que estará exento y \$761.29 Para uso comercial, industrial y recreativo

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

XII. Por el Director Responsable de Obra:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. Registro por 2 años de vigencia | \$1,200.00 |
| 2. Por Refrendo | \$1,200.00 |

**SECCIÓN NÓVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS**

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$65.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por e 1 avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$180.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$7.00 |

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,377.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes
Hasta 20 hectáreas \$179.00
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan
De 20 hectáreas \$145.00
- IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$ 20.00
- V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal \$ 67.00
- VI. Por la expedición del plano de la ciudad \$ 370.00
- VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

02

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$991.00
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$991.00
III.	Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	\$991.00
IV.	Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
	a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones.	0.78%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.30%
V.	Por el permiso de venta	\$991.00
VI.	Por el permiso de modificación de traza	\$996.00
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	



SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
	Tipo	Importe por m²
	a) Adosados	\$571.00
	b) Auto soportados espectaculares	\$82.00
	c) Pinta de bardas	\$76.00



II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$813.00
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$117.00

III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente \$41.00

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día

a) Fija	\$35.45
b) Móvil	\$74.00
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$9.12

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$37.00
b) Tijera, por mes	\$93.00
c) Comercios ambulantes, por semana	\$93.00
d) Mantas, por día	\$46.00
e) Carteles publicitarios, por mes	\$435.36

VI. Inflables, por día \$65.00

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

VII. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:



Handwritten signature or mark at the bottom center.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

a)	Espectaculares	\$324.32
b)	Luminosos	\$204.19
c)	Electrónicos	\$260.40
d)	Giratorios	\$117.97
e)	Tipo bandera	\$87.37
f)	Señalización	\$87.37

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 25. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	\$3,428.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3,056.85
III.	Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	\$ 55.00
IV.	Por autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 741.00

**SECCIÓN DECIMA
TERCERA**

**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTA**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

SECRETARÍA DE LA UNIÓN DE CIUDADES

102

TARIFA

- I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$43.00
- II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$99.00
- III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$43.00
- IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$43.00



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. Carta de origen

\$ 43.00

**SECCIÓN DECIMO CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 27. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

1. Copia simple	\$1.0
-----------------	-------

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,412.00
II.	Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,410.00
III.	Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$740.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o Fracción	\$122.00
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$257.00
VI.	Por constancia de despintado	\$52.00
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$155.00
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$926.00

SECCIÓN DECIMO SEXTA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a circled '25' at the top, several long horizontal strokes, and a large signature at the bottom right.

TARIFA

- | | | |
|-----|------------|-----------|
| I. | \$1,565.00 | Mensual |
| II. | \$3,130.00 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.



102

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

102

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 257.00m. Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2021, tendrán un descuento del 15%, 10% y 5% de su importe respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 10 %, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa del 1 de Enero al 28 de Febrero del año 2021. El descuento por pago anualizado del 10% no se aplicara a tarifas para los adultos mayores, pensionados, discapacitados y jubilados mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

En cuanto al pago anualizado se realizará el cálculo con referencia al consumo de hasta 15 m³, tomando en cuenta que, si se excede del consumo calculado, al inicio del año posterior se efectuará un ajuste en el cual se cobrarán como consumo estimado los m³ excedidos, de acuerdo a la tarifa correspondiente y al rango en el que se ubique en la tabla de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para agua de uso doméstico hasta 15 m³ mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, no se aplica cuando el usuario tenga rezago o haya sobrepasado la cuota base mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios. Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Pedios Urbanos

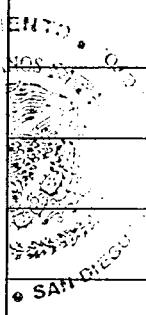
Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$	\$	\$
0.00	257.00	12.93
249.01	650.00	19.14
628.01	1,229.00	38.29
1,188.01	1,843.00	64.17
1,781.01	2,458.00	89.55
2,375.01	3,073.00	118.88
2,969.01	3,687.00	140.76
3,563.01	4,302.00	166.11
4,157.01	en adelante	191.00



012

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$	\$	\$
0.00	257.00	12.90
257.01	650.00	16.56
650.01	1,106.00	34.15
1,106.01	1,659.00	57.44
1,659.01	2,211.00	90.04
2,211.01	2,765.00	103.50
2,765.01	3,318.00	126.27
3,318.01	3,872.00	149.04
3,872.01	4,424.00	172.84
4,424.01	4,978.00	195.61
4,978.01	5,531.00	217.35
5,531.01	6,084.00	241.15
5,879.01	en adelante	264.96



102

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

02

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.

Handwritten marks and scribbles at the bottom right of the page.

Handwritten mark at the bottom center of the page, possibly a circled number or signature.

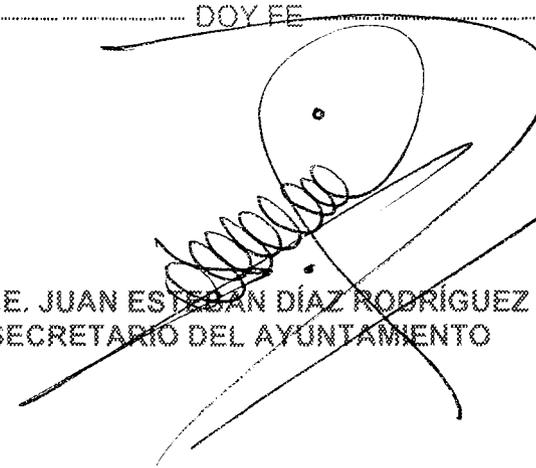
EL QUE SUSCRIBE, T.P.E. JUAN ESTEBAN DÍAZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2018 - 2021, DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE LEGAJO QUE CONSTA DE 29 FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO 2018-2021, A LA CUAL CORRESPONDE EL ACTA NÚMERO 81, ASÍ COMO DE SU ANEXO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE COTEJÉ DEBIDAMENTE LA PRESENTE COPIA.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

..... DOY FE


T.P.E. JUAN ESTEBAN DÍAZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

